

LA PLATA, 17 de junio de 1964

ORDENANZA 3077

ARTÍCULO 1º: El Departamento Ejecutivo bimestralmente procederá a hacer público por medio de la prensa local, el nombre y domicilio comercial de los infractores a las disposiciones sobre la salubridad e higiene de fabricación, distribución y/o venta de productos alimenticios, como así también orden o número de infracción (numeradas a partir del 1º de enero del corriente año), tipo de infracción y monto de la multa.

ARTÍCULO 2º: La lista de infractores se colocará en los corredores del Palacio Municipal, en una cartelera que se habilitará al efecto.

ARTÍCULO 3º: A todo comercio inspeccionado, conforme a esta Ordenanza, se le otorgará un certificado e el que conste las condiciones en que se encuentra el mismo y que deberá ser colocado a la vista del público sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza N° 2000.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese y archívese.